

## **INICIA RECLAMO – SOLICITA INTERVENCIÓN.-**

Sr. Procurador del Tesoro de la Nación

Dr. Carlos Alberto Zannini

Pablo Julián MARTÍNEZ CARIGNANO, titular del D.N.I. N° 22.822.933, en mi carácter de Director Ejecutivo de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DE VIAL** – ESTADO NACIONAL, Con el patrocinio jurídico del Mg. Luis Joel Goldin, Director a cargo de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos constituyendo domicilio en Av. Corrientes 1615, ante el Señor Procurador del Tesoro de la Nación me presento y respetuosamente digo que:

### **1. ACREDITA PERSONERÍA**

Conforme lo acredito con la copia del Decreto N° DCTO-2020-49-APN-PTE de fecha 10 de enero del corriente año que acompaño, fui designado Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con domicilio real y legal en la Av. Corrientes N° 1615, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este orden de ideas, cuadra señalar que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es un organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de conformidad a lo normado en el Decreto N° 08/2016 y Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias

### **2. OBJETO**

Que, en el carácter invocado, como máxima autoridad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial vengo a promover formal reclamo contra **la Dirección Nacional de Vialidad** con domicilio real en Av. Pres. Julio A. Roca 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “DNV”), por incumplimiento contractual del Convenio suscripto entre las partes de fecha 09/10/2017, aprobado mediante Disposición DI-2018-08-APN-ANSV#MTR de

fecha 15/01/2018, requiriendo se reintegren las sumas debidamente giradas por este Organismo en el marco del Convenio precitado, por pesos mil trescientos siete millones trescientos veinticinco mil cincuenta y seis con 00/100 (\$ 1.307.325.056,00.-).

### **3. HECHOS**

Tal como se hubiera indicado, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es un organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de conformidad a lo normado en el Decreto N° 08/2016 y Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias

Asimismo, la Dirección Nacional de Vialidad, entidad autárquica creada por el Decreto 505/1958, actualmente bajo la órbita del Ministerio de Obra Pública (cfrme. Decreto 7/2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que, en el marco del Plan Federal 2016/2019 se fijaron como compromisos, entre otros, convertir rutas inseguras en seguras, convertir rutas colapsadas en autopistas e incorporar iluminación y señalización moderna e inteligente.

Que, en consecuencia, este organismo junto con la DNV, entendió conveniente aunar esfuerzos y coordinar actividades en base a las funciones propias, con el objetivo de posibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan reducir la tasa de siniestralidad en todo el territorio nacional.

Es por ello que las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración por el cual se manifestó la voluntad y el compromiso de trabajar en forma conjunta y coordinada, desarrollando actividades tendientes a propiciar, desarrollar e implementar acciones y medidas estratégicas en pos de la

seguridad vial, suscribiendo posteriormente un Convenio Específico de Colaboración, el que fuera aprobado mediante DI-2018-08-APN-ANSV#MTR.

Que conforme Cláusula 2° del Convenio Específico, la Dirección Nacional de Vialidad se comprometió a: *Crear una nueva señalización vertical (carteles de pie) y horizontal (demarcación del pavimento con material reflectivo); instalar líneas vibrosónicas que eviten el despiste, tachas reflectivas y señalización con luces led; agregar cartelería inteligente, carteles electrónicos dinámicos que entregan información en tiempo real del estado de la vía.*

Como contraprestación por la ejecución de las obras que se obligó a realizar la DNV, la ANSV se comprometió a realizar las modificaciones presupuestarias para transferir sus disponibilidades de créditos y recursos (cláusula 3°).

A tales fines, la Dirección Nacional de Vialidad ha solicitado y este organismo ha girado un total de pesos un mil trescientos catorce millones sesenta y cinco mil cincuenta y seis con 00/100 (1.314.065.056,00).-

Dichos pedidos y giros obran en las siguientes actuaciones: EX-2017-31889070- -APN-AYF#DNV: \$ 96.812.039,00 y \$ 95.750.000,00; EX-2017-31361094- -APN-AYF#DNV: \$ 249.356.074,00; EX-2018-67903960- -APN-AYF#DNV: \$ 393.392.058,00; EX-2019 -104224271-APN-AYF#DNV: \$472.014.885,00.

De la misma manera, mediante la Cláusula 6° del Convenio referenciado, la Dirección Nacional de Vialidad se obligó a presentar ante la ANSV una rendición de cuentas documentada de las obras llevadas a cabo en el marco del Convenio, mediante la presentación de una declaración jurada semestral, firmada por el Administrador General y acompañando toda la documentación en la cual se describen las tareas desarrolladas, grado de avance de las obras, y copia fiel de los comprobantes de gastos.

Al asumir las funciones de Director Ejecutivo mencionadas *ut supra*, y advirtiendo el incumplimiento de la cláusula 6° se procedió al envío de la Carta

Documento Nro. CD 967190915 con fecha 10 de enero de 2020, que fuera respondida a través de EX-2020-03286728- APN-DNV#MOP. En dicha oportunidad la DNV informa que dicha rendición hubiera sido cumplida mediante NO-2018-64189452-APN-DNV#MTR del año 2018.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-07379029-APN-AYF#DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 3 de Febrero de 2020

**Referencia:** Creación de documento, petición desde Expediente Electrónico EX-2020-03286728-APN-DNV#MOP

---

Al respecto, se adjunta mediante archivo embebido el resumen de ejecución y las resoluciones que aprueban las modificaciones presupuestarias según lo estipulado en el convenio suscripto el 09/10/2017. Cabe destacar que dicha información fue remitida oportunamente a la A.N.S.V. mediante NO-2018-64189452-APN-DNV#MTR cumplimentando lo establecido en la Clausula 6° del convenio que nos ocupa.

Adj.:

- Modificaciones presupuestarias
- Resumen de ejecución 2017-2018-2019
- Nota NO-2018-64189452-APN-DNV#MTR

Sin más, lo saludo atte.-

Conforme la respuesta de la DNV este Organismo procedió a analizar la información rendida, como así también a recabar información de los proveedores señalados por la Dirección Nacional de Vialidad con obra de señalización a cargo.

Las respuestas de los proveedores, tanto por Carta Documento como por medios informales (correo electrónico), acompañadas como prueba documental, vislumbran que dichas empresas no tenían a su cargo la realización de obras de señalización tendientes a la disminución de la siniestralidad, conforme el objeto del Convenio entre las partes.

FIRMA DEL EMPLEADO			ACLARACION	LEGAJO	RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE		FECHA	HORA
SUCURSAL OCA ORIGEN	FECHA DE ADMISION		N° CTA. AGENTE OFICIAL		FIRMA	ACLARACION/VINCULO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

FIRMA DEL EMPLEADO			ACLARACION	LEGAJO	RECIBI CONFORME EL ENVIO POSTAL AL QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUSE		FECHA	HORA
SUCURSAL OCA ORIGEN	FECHA DE ADMISION		N° CTA. AGENTE OFICIAL		FIRMA	ACLARACION/VINCULO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	

En mi carácter de apoderada de H5 S.A., conforme poder especial otorgado mediante Escritura N° 117 de fecha 06/08/2019 de la Escribana Paula Mariana Arena Gómez, Titular del Registro Notarial N° 17 de San Luis, la que se pone a su disposición, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, me dirijo a Uds. en respuesta a sus cartas documento CD948569317, CD948569250, CD948569294 y CD948569325, todas ellas de fecha 18/05/2020. A esos efectos se informa que en la obra vial ONU ACC. OESTE RN N° 5 TRAMO IV INTERSECC. RP N° 47 desarrollada por mi representada en la Ruta Nacional N° 5 tramo IV intersección RP 47, encomendada por la Dirección Nacional de Vialidad, abonada mediante facturas N° 0062-00000132 de fecha 31/08/2017, N° 0062 00000134 de fecha 06/09/2017, N° 0062-00000160 de fecha 20/12/2017, N° 0062 00000141 de fecha 06/10/2017, N° 0062-00000147 de fecha 15/11/2017, N° 0062 00000155 de fecha 07/12/2017, N° 0062-00000139 de fecha 26/09/2017 y N° 0062 00000146 de fecha 23/10/2017, no se incluyeron tareas de Señalización Vertical (incluida en el proyecto pero no en las facturas mencionadas en las cartas documento que por la presente se responden) ni de Demarcación Horizontal (no forma parte del contrato ni del proyecto) ni de Líneas vibrosonoras, tachas reflectivas ni luces led (no forma parte del contrato ni del proyecto) ni de Cartelería inteligente ni electrónica (no forma parte del contrato ni del proyecto). Es todo cuanto puedo informar y a su disposición para lo que estime corresponder, Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

SIGUE AL DORSO

10 JUN. 2020  
R.N.P.S.P. N°

  
 Firma del Remitente

Celina Mercedes Cerella  
 Aclaración

DNI22810438  
 Tipo y N° de Documento

**LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN SER FIRMADOS EN ORIGINAL.**

L ORIGINAL DE LA PRESENTE FUE IMPUESTO EL DIA .....

Ante la falta de o escasa respuesta obtenida y advirtiendo incongruencias entre la rendición de cuentas cumplida por la DNV y los giros emitidos por esta Agencia, se dio intervención a la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, quien recomendó, -a los efectos de demostrar un entendimiento entre Organismos del Estado Nacional-, efectuar un nuevo y último requerimiento a la Dirección

Nacional de Vialidad en relación a la rendición de cuentas de las sumas transferidas.

En cumplimiento de tal recomendación de la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos, mediante NO-2020-49739917-APN-ANSV#MTR se requirió nueva rendición de cuentas a la Dirección Nacional de Vialidad, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en las cláusulas 10° y 11° del convenio, la cual fue respondida por la Dirección Nacional de Vialidad mediante NO-2020-52434310-APN-DNV#MOP, en relación a los períodos 2017, 2018 y 2019.

Cabe destacar que las mencionadas Cláusulas disponen que *“el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes, habilitará a la otra a considerar resuelto el mismo por culpa de aquel, y reclamar la correspondiente indemnización por los daños causados”* (Cláusula 10) y que *“En caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, LAS PARTES lo resolverán amigablemente. En caso de no arribarse a una solución satisfactoria, elevarán las actuaciones a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION, para que se expida en definitiva siendo de aplicación, de corresponder, lo regulado en la Ley 19.983. A tal efecto, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, mientras no fueran modificados expresamente mediante notificación fehaciente”* (Cláusula 11°).

Ahora bien, ante la nueva rendición de cuentas practicada por la DNV, a instancias de esta Agencia, la Dirección General de Administración y la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de este organismo, conforme la actuación de sus competencias, han rechazado la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad.

Así, la Dirección General de Administración ha afirmado que, en la rendición de cuentas efectuada por la DNV se computan facturas con fecha anterior a la suscripción del Convenio entre las partes (09/10/2017), por un total de doscientos cuarenta y un millones quinientos veintiocho mil quinientos treinta y ocho con 44/100 (\$241.528.538,44); indicando diferencias entre las facturas

acompañadas como documental y la información vertida en la declaración jurada.

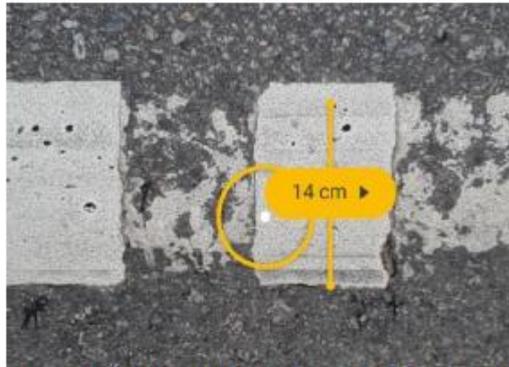
A título de ejemplo, se menciona la siguiente factura, cuya fecha es anterior a la suscripción del convenio realizada en 09 de octubre de 2017 y el concepto es ajeno al objeto del mismo.

		<b>B</b> COD.06 Factura	<b>FACTURA N°0062-00000132</b> <b>FECHA: 31.08.2017</b> CUIT N°: 30710254075 ING. BRUTOS: 30710254075901 Fecha inic. act.: 28/08/2007
MORENO 970 Piso:4 1091 CABA - Argentina IVA Responsable Inscripto			
Clientes: Dirección Nacional de Vialidad domicilio: Calle A. Roca 738 1047 CABA - Capital Federal - Argentina IVA: IVA Sujeto Exento		C.U.I.T.: 30-54667567-6 ING. BRUTOS:	
CONDICIONES DE VENTA: 30 días de fecha factura			
INFORME N°			
CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTALES
	Obra ONU Conex. Acc. Oeste RN N° 5 Tramo IV - Intersec. RP N° 47 # Exp. Pcpal. 0015281/2015 Exp. Cert. 0014221/2017 # CERT. N° 15 PROV. 01/2017 # Julio 2017		
1,000 UN	Ajuste 1° Redeterminación Obra ONU Conex. Acc. Oeste RN N° 5 Tramo IV - Intersec. RP N° 47 # Exp. Pcpal. 0015281/2015 Exp. Cert. 0014221/2017 # CERT. N° 15 PROV. 01/2017 # Julio 2017	36.510.720,23	36.510.720,23 ARS
		Sub-total	36.510.720,23 ARS
		Importe Exento	0,00 ARS
		Importe Neto Gravado	30.174.148,95 ARS
		IVA 21,00%	6.336.571,28 ARS
No puede computarse como crédito fiscal			
Son pesos: treinta y seis millones quinientos diez mil setecientos veinte con veintitres centavos			
 María S. ARIAS Jefe Sección Atención e Incentivos / Subgerencia del Control D.A.M.		07 SEP 2017	
 3025407506006267355954175912201709109		<b>Importe Total 36.510.720,23</b>	
C. SAP: 90006698		CAE N°: 67355954175912      Pag. 1 / 1 Fecha de vto. CAE: 10.09.2017	

Del mismo modo, la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional ha dicho que del relevamiento llevado a cabo por la Asociación Argentina de Carreteras ("AAC") en los tramos de Rutas Nacionales que nos ocupan, informe adjunto como prueba documental, arroja como resultado el escasísimo o nulo cumplimiento de las obras solicitadas, exponiendo a las claras que lo poco que sí se encontró realizado (en su mayoría líneas vibrosonoras y señalamiento vertical) es de deficiente e incorrecta colocación a los fines de la seguridad vial.

A modo de ejemplo se adjunta parte del relevamiento realizado con relación a las obras que debieron realizarse por más de 1.300.000.000 (mil trescientos millones) de pesos:





Tramo de Línea vibro-sonora en empalme c/ Tramo D, con línea de borde antigua por debajo km107



Señales inclinadas y exceso de barreras semirrígidas con peligrosas terminales "cola de pescado"



Además, la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional, detalló que “*queda de manifiesto al inspeccionar los Certificados de Obras acompañados por la DNV, cuyo examen revela la falta de avance en el sentido*”.




OBRA: AUTOVÍA RN 7 - PN DE VARIANTE POR S.A. DE GILES  
 CONTRATISTA: JOSE CARTELLONF C.C.S.A. - DECAVAL S.A.C.A.C. - ESUCO S.A. (I.T.E.)  
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 082014  
 EXPEDIENTE PRINCIPAL N° 18762014

CERTIFICADO N° 31 PROV. 09/2014  
 EXPEDIENTE N° 0364273014  
 FECHA DE MEDICIÓN: 30/11/2014  
 PLAZO DE LA OBRA: 30 meses

FOJA DE MEDICIÓN				
37	Beneficio defensa de hormigón	Autorizado al contrato	m	738,0000
		Acumulado hasta presente Certificado	m	0,0000
		Certificado Anteriormente	m	0,0000
		A Certificar en el Mes	m	0,0000
38	Escultura de decoración	Autorizado al contrato	m	380,0000
		Acumulado hasta presente Certificado	m	0,0000
		Certificado Anteriormente	m	0,0000
		A Certificar en el Mes	m	0,0000
39	Baranda metálica post-tensionada	Autorizado al contrato	m	585,0000
		Acumulado hasta presente Certificado	m	0,0000
		Certificado Anteriormente	m	0,0000
		A Certificar en el Mes	m	0,0000
40	Señalamiento vertical aéreo, A) Néboa simple	Autorizado al contrato	u	38,0000
		Acumulado hasta presente Certificado	u	0,5000
		Certificado Anteriormente	u	0,0000
		A Certificar en el Mes	u	0,0000
41	Señalamiento vertical aéreo, B) Pórtico 15m.	Autorizado al contrato	u	10,0000
		Acumulado hasta presente Certificado	u	0,0000
		Certificado Anteriormente	u	0,0000
		A Certificar en el Mes	u	0,0000

De esta forma, ambas direcciones concluyen en el rechazo de los términos de las rendiciones provistas por la Dirección Nacional de Vialidad.

Es de destacar que la Rendición a la que se remite la D.N.V. cuenta con el detalle de obras de 8 empresas y 9 obras:

- SUPERCEMENTO DYCASA CHEDIACK UTE: Autovía RN 7 San Andrés de Giles – Junín Bs.As. Sección KM 219 – KM 258.7
- VIALMANI S.A. - ALQUIMAC S.A.C.I.F. UTE: Obra RN 7 Tramo Luján San Andrés de Giles KM 98.50 al KM 106.50
- JOSE CARTELONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - DECAVAL SAICAC – ESUCO S.A. UTE: Obra RN 7 San Andrés de Giles – Junin KM 106.50 Acceso Carmen de Areco KM 139,20

- VIALMANI S.A. - HIDRACO S.A. ALQUIMAQ S.A.C. UTE: Obra RN 8 Tramo III A° Gomez (KM 116,99) – A° Cahuane (KM 143,10)
  
- H5 S.A.: Obra Conexión Acceso Oeste RN N°5 Tramo IV- Intersección RP N° 47 y Obra Corredor Vial Autovía Luján- C. Casares KM 224,00 al KM 265,00 RN 5
  
- CN SAPAG S.A.: Obra Autovía RN 22 Tramo: Chinchinales – Cipoletti. Sección V Acceso Gral. Fernandez Oro – Acceso a Pqe. Industrial
  
- VIAL AGRO S.A. - CN SAPAG S.A.C.C.F.I.I Y E.- UTE: Obra RN 22 Tramo Chinchinales- Cipoletti Sección II: Acceso Godoy – Acceso Cervantes Pcia de Rio Negro.
  
- DYCASA S.A.: Obra Autopista Multitrocha RN 50 Tramo empalme RN 34

Así, resulta de la rendición de cuentas elevada por la DNV que, de la suma de pesos mil trescientos siete millones trescientos veinticinco mil cincuenta y seis con 00/100 (\$ 1.307.325.056,00) transferidos, el gasto total según facturas acompañadas, asciende a un total de pesos ochocientos treinta y un millones quinientos ochenta y un mil setecientos sesenta y ocho con 37/100 (\$831.581.768,37.-).

No obstante ello, de los \$ 831.581.768,37 rendidos, el monto real que justifica las obras desarrolladas en el Convenio es aún menor, puesto que, no sólo muchas de las facturas son anteriores a la firma del Convenio, sino que muchas otras son por un total de obra que contienen otros ítems que no guardan relación con lo pactado entre esta Agencia y la DNV, alcanzando un **monto real de rendición total de tan sólo \$ 8.287.898,40** (ocho millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y ocho con 40/100).

En el acápite siguiente, esta parte procederá a detallar los montos rendidos por la DNV según cada empresa, y su conclusión respecto a la

documental remitida y, en su caso, a la información brindada por los proveedores.

Ante todo lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial ha tomado la intervención que le compete, y recomendó citar a la Dirección Nacional de Vialidad a efectos de proceder a una composición amigable conforme Cláusula Décimo Primera del Convenio.

Así, con fecha 01 de septiembre de 2020 se mantuvo una reunión virtual con el Director de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo resultado consta en el acta suscripta por las partes en la que, ante la falta de composición amigable a las controversias existentes, se decidió someter las diferencias por ante la Procuración del Tesoro de la Nación.

#### **4. DETALLE DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

A efectos de ilustrar al Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, se detalla a continuación la rendición de cuentas efectuada por la DNV, por empresa:

4.1 **H5 SA:** Monto rendido por DNV \$217.434.042,62. La empresa informa que **no se incluyeron tareas** de señalización vertical –incluida en el proyecto, pero no en las facturas-, ni demarcación horizontal, ni líneas vibro sonoras, tachas reflectivas ni luces LED, ni cartelería inteligente o electrónica, no forman parte del contrato ni del proyecto.

4.2 **DYCASA S.A.:** Monto rendido \$92.725.314,64. Conforme certificado de obra N° 113 **la empresa efectuó tareas de señalización por un total de \$2.261.658,26.-** Conforme informara la empresa, en el certificado de obra N° 115 **se detallaron obras por \$4.205.826,52.- de los que la DNV no remitiera documentación alguna.**

4.3 **VIALMANI S.A.,** integrante de dos UTE, cuya rendición de cuentas por parte de la DNV asciende a \$144.681.668,01.- La empresa

informa que participó en 3 obras, RN 7, RN 16, Corredor empalme con RN 9 y 34. De la documentación acompañada por la DNV en su rendición de cuentas -seis certificados de obra- **no surge obras realizadas** conforme lo dispuesto en la cláusula n° 2 del Convenio Específico ANSV-DNV.

**4.4 VIAL AGRO S.A. - CN SAPAG S.A.C.C.F.I.I Y E.- UTE:** monto rendido \$113.874.419,71.- La empresa informa a esta Agencia respecto a las obras desarrolladas y acompañando **certificado de obra n° 74 Fecha octubre 2017 (sin rendir por la DNV) por un total de \$1.820.413,62.-**

**4.5 JCCC SA DECAVIAL SAICAC – ESUCO SA UTE:** el monto rendido por la DNV asciende a \$70.669.892,72.- **No se incluye documentación que avale la obra de señalización conforme Convenio ANSV-DNV.** Conforme última medición de obra rendida, del 30/11/2018, se informa que de los \$30.296.820,47 autorizados para el desarrollo de señalización vertical y horizontal hay 0% de avance.

**4.6 SUPERCEMENTO DYCASA CHEDIACK UTE:** Monto rendido por DNV: \$170.312.254,98.- De la documentación rendida **no surge la realización por parte del proveedor de obra de señalización** conforme el Convenio de Cooperación entre ANSV y DNV.

## **5. DETALLE DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA**

Del informe remitido por la Asociación Argentina de Carreteras, se observa que:

### **5.1 Obra a cargo de DYCASA SA:**

**5.1.1 Señalización vertical:** (Carteles de reciente colocación). Existe una amplia gama de señales en general, que responden a una distribución planificada, pero con reducido nivel de conservación. Existen muchas señales inclinadas, producto de las embestidas de los transportes de carga que suelen

estacionar en zona de camino. En función al relevamiento efectuado, se aprecia un elevado porcentaje de vandalismo, que puede rondar el 10% de las señales verticales oportunamente instaladas, en función a una adecuada distribución. Coincidente con el km.11, **existe una sobresaturación de información, a través de cuatro señales en 10m más el cartel de obra de fondo. No se verificó que respondiera a un Sistema, la distribución del Señalamiento Transitorio de Obra, incluso con señales fuera de reglamentación.**

**5.1.2 Señalización horizontal** (Demarcación del pavimento con material reflectante): existen diversos sectores demarcados con material termoplástico retro reflectante, con distintos niveles de serviciabilidad, tendiendo en general a ser de bajo nivel, con un tiempo mínimo estimado de aplicación de dos años, por el resquebrajamiento que presenta. **En la intersección con la RN34, ya no se visualiza la demarcación horizontal oportunamente aplicada, habiendo pasado mucho tiempo de dicho señalamiento,** en función de los reducidos sectores que se visualizan. Incide en el desgaste prematuro, el pasaje del transporte pesado, la tierra en suspensión y la inexistente de conservación.

## **5.2 VIALMANI SA:**

- a. Con relación a la primera obra, RN7 no **se encuentra cartelería** inteligente.
- b. En relación a la segunda obra RN8:

**5.2.1 Señalización vertical** (Carteles de reciente colocación): lo que se puede destacar es que el mismo (en la mayor parte del sector relevado) **es insuficiente y en muchos casos, los carteles son antiguos y deteriorados, y de imposible identificación. La disposición de los carteles, en muchos sectores relevados, es deficiente.**

### **5.3 VIAL AGRO S.A. - CN SAPAG S.A.C.C.F.I.I Y E.- UTE:**

**5.3.1 Señalización vertical** (Carteles de reciente colocación): en el tramo han desaparecido los mojones kilométricos, con motivo de la ejecución de la obra. El único que se encontró es el mojón kilométrico 1137. **Se observa que la mayoría de las señales informativas, preventivas o reglamentarias en el trayecto, corresponden al Sistema de Señalamiento Transitorio de Obra y están colocadas sobre tambores, en las banquetas de la ruta.**

**5.3.2 Señalización horizontal** (Demarcación del pavimento con material reflectante). Hay sectores en los que la ruta está en buen estado con demarcación horizontal básicamente de líneas continuas y discontinuas en buenas condiciones. En otros sectores, la demarcación horizontal es antigua; está deteriorada y hay una falta de las líneas continuas. Existen colectoras recientemente pavimentadas, a las cuales **aún no se les ha efectuado el sistema de señalamiento horizontal.**

**5.3.3 Líneas vibro sonoras anti despiste, Tachas reflectantes y Señalización con luces led:** **No se han verificado líneas vibro sonoras anti despiste.**

**5.3.4 Carteles inteligentes** (Carteles electrónicos dinámicos que entregan información en tiempo real del estado de la vía): **No se ha verificado la instalación de carteles de mensajes variables.**

### **5.4 JCCC SA DECAVIAL SAICAC – ESUCO SA UTE:**

**5.4.1 Señalización vertical** (Carteles de reciente colocación): en cruces como el de Acceso 16 de Julio en Carmen de Areco, es **deficiente o en algunos sectores es inexistente la señalización** para la incorporación a la rotonda o a la RN7.

**5.4.2 Líneas vibro sonoras anti despiste, Tachas reflectantes y Señalización con luces led: No se ha verificado la realización de las mismas.**

**5.4.3 Carteles inteligentes** (Carteles electrónicos dinámicos que entregan información en tiempo real del estado de la vía): **No se han detectado carteles de mensaje variable.**

## **6. LIQUIDACIÓN**

De conformidad con los extremos invocados, se practica la correspondiente liquidación:

### **Montos girados por la ANSV a la DNV:**

➤ EX-2017-31361094-APN-AYF#DNV (05/12/2017)	<b>\$249.356.074</b>
➤ EX-2017-31889070-APN-AYF#DNV, (07/12/2017)	<b>\$95.750.000</b>
➤ PV-2018-05234907-APN-DNV#MTR (31/01/2018)	<b>\$96.812.039</b>
➤ EX-2018-67903960- APN-AYF#DNV (27/12/2018)	<b>\$393.392.058</b>
➤ EX-2019-104224271-APN-AYF#DNV (22/11/2019)	<b>\$472.014.885</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b><u>\$ 1.307.325.056</u></b>

### **Obras de señalización documentadas y/o rendidas por la DNV a descontar:**

➤ DYCASA SA (rendido por DNV)	<b>\$2.261.658,26</b>
➤ DYCASA SA (informado por el proveedor)	<b>\$4.205.826,52</b>
➤ VIAL AGRO S.A. - CN SAPAG S.A.C.C.F.I.I Y E.- UTE:	<b>\$1.820.413,62</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b><u>\$ 8.287.898,40</u></b>

**Por lo expuesto se requiere el reintegro por parte de la Dirección Nacional de Vialidad, por el saldo girado en el marco del Convenio Específico de Cooperación por obra sin ejecutar, que asciende a pesos mil doscientos noventa y nueve millones treinta y siete mil ciento cincuenta y siete con 60/100 (\$1.299.037.157,60.-), con los intereses correspondientes.**

## **7. ACREDITA REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2481/93 se acreditan los siguientes extremos:

- a) La decisión de iniciar el presente reclamo ha sido adoptada por la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme surge del artículo 2 de la Disposición 391 del año 2020 (DI-2020-391-APN-ANSV#MTR) bajo DI-2020-58012360-APN-ANSV#MTR.
- b) El servicio Jurídico Permanente del Organismo ha dictado el respectivo Dictamen Jurídico en el marco de sus competencias, que obra en IF-2020-58003632-APN-DALYJ#ANSV.
- c) Conforme surge del Acta Acuerdo bajo IF-2020-57864935-APN-ANSV#MTR se han realizado gestiones para lograr una composición amigable con la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo resultado ha sido negativo.

## **8. DERECHO**

Fundo el derecho que me asiste en las leyes N° 19.983, N° 19.549, Decreto N° 1787/2008, 2481/93, N° 1759/72; Dictámenes 193:56; 199:97; 206:117 y 207:317 y cctes. PTN; Disposición DI-2018-08-APN-ANSV#MTR de fecha 15/01/2018.

## **9. PRUEBA**

Para el caso en que el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación lo estime corresponder, esta parte ofrece la producción de:

#### A. PRUEBA INSTRUMENTAL

- EX-2017-32581530- -APN-DGA#ANSV
- EX-2020-03286728- APN-DNV#MOP

#### B. PRUEBA DOCUMENTAL

- Decreto de designación del Director Ejecutivo Pablo Julián Martínez Carignano;
- Actuaciones que obran en el EX-2017-32581530- -APN-DGA#ANSV:
  - Convenio específico entre las partes de fecha 09 de octubre de 2017;
  - Carta documento a proveedores y contestación de CD;
  - Rendición de cuenta DNV
  - Informe de la Asociación Argentina de Carreteras (“AAC”) en los tramos de Rutas Nacionales que nos ocupan;
  - Informe de la Dirección Nación de Coordinación Interjurisdiccional y de la Dirección General de Administración.
- Requisitos de procedencia (art. 2 Decreto 2481/93): DI-2020-58012360-APN-ANSV#MTR, IF-2020-58003632-APN-DALYJ#ANSV e IF-2020-57864935-APN-ANSV#MTR.

#### C. PRUEBA PERICIAL

- Pericial contable sobre la totalidad de los expedientes que obran en esta ANSV mencionados en el punto 6 y sobre aquellos que obran en la DNV que esta parte desconoce; a efectos de determinar los pagos efectuados por la DNV por obras llevadas a cabo en el marco del Convenio, detalle de las facturas aportadas (fecha y concepto de cada uno de los pagos, entre otros), especifique cuál de aquellas facturas refiere claramente a obras relacionadas con “1- Crear una nueva señalización vertical (Carteles de pie) y horizontal (demarcación del pavimento con material reflectivo); 2- Instalar líneas vibrosonoras que eviten el despiste, tachas reflectivas y señalización con luces led; 3- Agregar cartelería inteligente,

carteles electrónicos dinámicos que entregan información en tiempo real del estado de la vía.”, así como su grado de avance;

- Pericial en ingeniería civil a los efectos de constatar la realización, estado y avance, de obras previstas en la cláusula segunda del convenio referido, en la totalidad de las obras que refiere la DNV, específicamente:

#### **PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

##### TRAMOS EN RUTA NACIONAL 5:

- A. KM.61,85 (INT. RN7 ACC. OESTE) – KM.67,50 (INT. RP47)
- B. KM.224,00 (16KM RP46) – KM.265 (A 7 KM ACC. 9 DE JULIO)

##### TRAMOS EN RUTA NACIONAL 7:

- C. KM.98,50 (ALTO NIVEL A CUCULLU) – KM.106,50 (PRÓX.S.A.DE GILES)
- D. KM.106,50 (PRÓX.S.A.DE GILES) – KM.139,20 (PRÓX. C. DE ARECO)
- E. KM.219,00 (PRÓX. CHACABUCO) – KM.258,70 (PRÓX. JUNÍN)

##### TRAMOS EN RUTA NACIONAL 8:

- F. KM.116, 99 (A 5KM. DE S.A.DE ARECO) – KM.143,10 (CAPITAN SARMIENTO)

#### **PROVINCIA DE RÍO NEGRO:**

##### TRAMOS EN RUTA NACIONAL 22:

- G. KM.1200,86 (ACC. A PARQUE INDUSTRI. BASE Y SUR ALLEM) – KM.1207,18 (ACC. A GENERAL FERNANDEZ ORO)
- H. KM.1138,50 (ACC. GRAL. ENRIQUE GODOY) – KM.1160 (CERVANTES)

#### **PROVINCIA DE SALTA:**

##### TRAMO EN RUTA NACIONAL 50:

- I. KM.0,00 (RN34 PICHANAL) – KM.20,56 (ACC. A SAN ROMÁN DE LANUEVA ORAN)

Ambas a efectos de dilucidar las diferencias existentes con la DNV.

#### D. PRUEBA INFORMATIVA

- Para el extraño e hipotético caso en que se desconozcan las Cartas Documento Enviadas y recibidas, solicito se libre oficio al Correo Argentino y OCA a los efectos de que den cuenta de la autenticidad de la documental adjunta.
- Para el extraño e hipotético caso en que se desconozcan los correos enviados y recibidos, solicito se designe perito informático a los efectos de dar cuenta de la autenticidad de los mails enviados y recibidos que se adjuntan.

#### 10. PETITORIO

Por todo lo expuesto, al Sr. Procurador del Tesoro de la Nación solicito:

- i. Se me tenga por presentado en el carácter indicado, por parte y por constituido el domicilio legal denunciado.
- ii. Se ordene el traslado del reclamo interpuesto al domicilio constituido de la Dirección Nacional de Vialidad, en la Av. Pres. Julio A. Roca 738, C.A.B.A.
- iii. Se tenga presente la documental acompañada y se tenga por ofrecida el resto de la prueba, ordenándose su producción de estimarlo corresponder.
- iv. Se ordene el reintegro de las sumas giradas a la Dirección Nacional de Vialidad, conforme la liquidación practicada.

Proveer de conformidad,  
**SERÁ JUSTICIA**